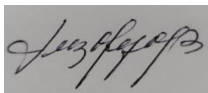


Constancia: Manizales, julio seis (06) del dos mil veintiuno (2021), paso esta actuación a Despacho informando a la señora Juez, que el término para subsanar la solicitud, corrió desde el 28 al 30 de junio sin pronunciamiento. A despacho para resolver.



Luz Myriam Martínez Buitrago.
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, seis (06) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-00207

Como la señora **MARÍA ISADORA MARTÍNEZ OROZCO**, no subsanó la solicitud de los defectos advertidos en auto del 24 de junio del año en curso, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de rechazarse la solicitud de amparo de pobreza.

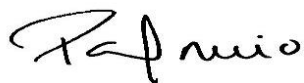
Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora **MARÍA ISADORA MARTÍNEZ OROZCO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, luego de ser desanotadas del Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

L.M

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 115 del 07 de julio del 2021 ILDA NORA SALAZAR GIRALDO Secretaria
--

